Otorgarela sa rrouamos y ratificamos. Como mejor de derecho se conuiene y damos poder
a la dha doña ana de guadalaxara y Herrera vecino el Mrd. de Reyes
y miguel de troyal vz. de esta prouincia de hacienda de dar por
bosa de la casa de mon. solidum con sus frutos y rrecudo
don d. de gran aui ciones y lis. y franquezas a la dha muger para
si quisiere se obligue juntam. con mi el dho mi hijo de mancomun
in solidum en la escriuano. mercantil de rrecudo otorgare y
a la fuerza de tocare los efectos con sentencia diffinitiua
con las costas fuere neces.
con las alegaciones. juram. de cumplen y rrecibir para en
el mes de agosto aun dos fimes la dha vz. franquezas y la dha muger de
el dinero. recibiere el dho mi hijo el dho fiador ambos otorgan
vna de vez vecino hauidor y por hauer damos poder a los justicias
de su m. de la parte lugar de donde fuere mos. como por su sentencia
consentimos y el mozlalei si conbenerit. y renunciamos
mas. para la mancomun. y parten. la ley de dos reos de
el. dho. ong. nimiz. d. f. de buena y cierta. de su
Malaga Quinze dias de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y quatro
años. Estando presentes. a los otorgantes el dho don fr.
bartolome de otoyal y don lorenzo de Virgos y bartolome de otoyal
y de ver seo

Don Fernando de Guzman
Don Pedro de Guzman

Ante mi Juan de Ocon

Fernando de Guzman

Andrés de Ocon

Segun Juan de la carta vecino como yo conozco el otorgante
de Burgos vez. y dueño de ingenio de esta villa
de Malaga. y tiene poder en derecho bastante
acupenos ff. de la cosa m. del derecho de media
anata vz. de Malaga y mes. y facilmente prendo
amb. y rrecibo. con la persona y personas de
la cantidad de plata y oro y otros generos
valgan dos mil ff. debrocm. con ff. si los hallare
y se lo mandare Francisco Ortega de Sm.
que desde ysh. la cuenta de la cuenta de el entrego
los dos mil ff. con para el. el entrego communica de

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1644.

[illegible]

Antem

Juan de [illegible]

[illegible]